

**CONTRATO N° 011-2016-FMP**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2016-FMP**  
**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE LA FLOTA VEHICULAR"**

Conste por el presente documento, el Contrato de la **Adjudicación Simplificada N° 02-2016-FMP**, relativa a la **Contratación del Servicio de Seguro de la Flota Vehicular** del Fuero Militar Policial, que celebra de una parte el **FUERO MILITAR POLICIAL**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20520640071, con domicilio legal en la Av. Arenales N° 321 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Coronel EP (R) **Juan Manuel CENTENARO REYES**, identificado con DNI N° 07024251, Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, designado y ratificado mediante Resolución Administrativa N° 002-2014 y 040-2014-FMP/CE/SG de fechas 06 de enero y 26 de mayo de 2014, así como facultado para la suscripción de actos contractuales en materia de contrataciones estatales, conforme a la Resolución Administrativa N° 006-2016-FMP/DE/OF.ADQ. de fecha 27 de enero de 2016; y de la otra parte, la Empresa **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con RUC N° 20202380621, con domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 873 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Juan Ysmael AGUILAR Villanueva**, identificado con DNI N° 07610902, según poder inscrito en la Partida Registral N° 02004097, Asiento N° C000127, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Acta N° 017-2016-FMP de fecha 26 de octubre, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Simplificada N° 02-2016-FMP**, para la "**Contratación del Servicio de Seguro de la Flota Vehicular**" de **LA ENTIDAD**, a la empresa **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la "**Contratación del Servicio de Seguro de la Flota Vehicular**" de **LA ENTIDAD**, conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 02-2016-FMP**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

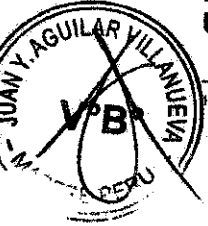
El monto total del presente contrato asciende a **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES (S/. 90,856.34)**, que incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguro, transporte hasta el punto de su entrega y, de ser el caso, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **Único Pago**, luego de la recepción formal y completa de la documentación

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo máximo de los diez (10) días calendario de producida la recepción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato para ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Trescientos Sesenta y Cinco (365)** días calendarios, el mismo que se computa con fecha de inicio el 26 de noviembre 2016 y del culminación el 25 de noviembre de 2017.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 02-2016-FMP** que establecen obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con la prestación propuesta, así como con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

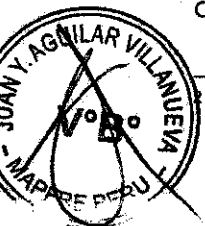
#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria designada por **LA ENTIDAD**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de DOS (02) ni mayor de DIEZ (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



### CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento.

De darse el caso, si **EL CONTRATISTA** falta al cumplimiento de sus obligaciones, **LA ENTIDAD** debe requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo de incumplimiento continúa, **LA ENTIDAD** resolverá



el contrato. Igual derecho le asiste a **EL CONTRATISTA**, ante el incumplimiento de **LA ENTIDAD** de sus obligaciones esenciales, siempre que **EL CONTRATISTA** la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>3</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

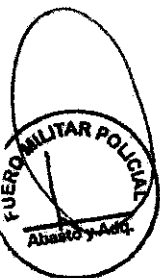
#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

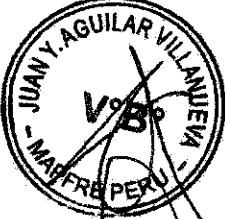
Las partes declaran el domicilio señalado en la introducción del presente contrato, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 216° y 217° del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta ofertada y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de noviembre del 2016.



**"LA ENTIDAD"**

.....  
**JUAN MANUEL CENTENARO REYES**  
CRL EP (r)  
Director Ejecutivo del Fuerzo Militar Policial

MAPFRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS

.....  
**JUAN YSMAEL AGUILAR VILLANUEVA**  
Gerente  
Sup-Central Cuentas Institucionales

**"EL CONTRATISTA"**